

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200923
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Revisión PIA. Demora resolución. Atención Residencial.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En fecha 17/03/2022, Dña. (...) presentó un escrito de queja que quedó registrado con el número arriba indicado, en el que, sustancialmente, manifestaba que, en fecha 24/05/2019 presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia. Mediante resolución de fecha 21/07/2021 le concedieron un Grado 3; no obstante, no se ha resuelto su PIA, en el que solicitaba como preferencia el servicio de atención residencial.

Del mismo modo nos comunicaba que reside en la residencia Solimar de Massanassa y que sus ahorros los utiliza para pagar la residencia y no sabe cuánto tiempo podrá permanecer en ella, ya que se están agotando.

Atendiendo a que la inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría estar afectando a los derechos reconocidos en favor de las personas dependientes, y considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 18/03/2022 se admitió a trámite, emitiéndose Resolución de Inicio de investigación.

Dicha Resolución fue notificada a la Conselleria con la misma fecha y, a fin de contrastar lo expuesto por la persona promotora en su queja, solicitamos que nos comunicasen cuándo procederían a resolver el PIA de la promotora de la queja.

El 13/04/2022, dentro del plazo de un mes otorgado a tal efecto por el artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por el que se nos informaba lo siguiente:

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 22 de marzo de 2022, se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención en la que se le reconoce el derecho al servicio de atención residencial en el centro denominado RESIDENCIA P.M.D. SOLIMAR MASSANASSA, estableciéndose que la persona interesada deberá abonar mensualmente el importe de 485,83 euros en concepto de tasa por la prestación del servicio, sin perjuicio de la actualización anual que corresponda para ejercicios posteriores.

El mismo 13/04/2022 dimos traslado del informe a la promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizo, mediante escrito de fecha 02/05/2022 de la trabajadora social de la residencia, en el que nos comunicaba que le fue concedida la plaza a la promotora de la queja.

En primer lugar, debemos hacer constar nuestra disconformidad ante las demoras en la tramitación de estos expedientes ya que, siendo el plazo máximo para resolver de 6 meses, la Conselleria ha tardado, en este caso, casi 36 meses. Este hecho perjudica gravemente los derechos reconocidos a las personas en situación de vulnerabilidad.

En reiteradas ocasiones esta Institución ha recomendado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias, e incrementa los costes económicos públicos al tener que asumir intereses y costas por la demora en la tramitación de los procedimientos.

En todo caso, al haber quedado solucionada la cuestión inicialmente planteada (en tanto en cuanto se ha emitido resolución sobre el PIA solicitado), procedemos al cierre del expediente de referencia, notificándolo, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, tanto a la promotora de la queja como a las administraciones investigadas.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana